



Manuel Emilio Romero Fernández
Lesmes Gutiérrez Rguez.-Moides
Miguel Ramos Linares
notaria@ferascp.com
Tlfn.: 928.36.78.56 / 928.36.78.55
Fax: 928.36.06.37 / 928.38.03.32
C/ Buenos Aires, 10 4ª y 5ª Planta
35002 Las Palmas de Gran Canaria



CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PRENSA DIGITAL CANARIA, SL"

NUMERO TRESCIENTOS VEINTISÉIS.-----

En Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia, el día dos de marzo de dos mil diez.-----

Ante mí, **MANUEL EMILIO ROMERO FERNÁNDEZ**,
Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias,-----

COMPARECEN-----

DOÑA ROSA DELIA RODRIGUEZ PERERA, mayor de edad, peluquera, casada en régimen legal de gananciales con Don Francisco de la Cruz Afonso, vecina de Telde (Las Palmas), con domicilio en C/AHULAGAR, N° 7, bajo izquierda, y provista de D.N.I./N.I.F. número 43658684S. -----

DON RAFAEL RAVELO SUAREZ, mayor de edad, administrativo, casado en régimen legal de gananciales con Doña Ana Irene Santana González, vecino de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), con domicilio en C/ TELDE, N.º 2, y provisto de D.N.I./N.I.F. número 43270060E. -----

INTERVIENEN-----

En su propio nombre y derecho. -----

Me aseguro de su identidad por sus reseñados documentos y los juzgo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura antes calificada, a cuyo fin, -----

-----**OTORGAN**-----

PRIMERO.- Que tienen la firme, decidida y deliberada voluntad de constituir = y en este acto efectivamente la constituyen = una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "**PRENSA DIGITAL CANARIA, SL**", sometida a la nacionalidad y legislación española, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Código de Comercio y demás disposiciones de carácter general y, con carácter preferente, en la medida en que las normas legales aplicables sean meramente dispositivas, por los siguientes:-----

-----**ESTATUTOS**-----

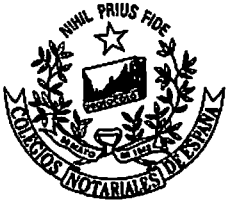
Artículo 1º.- Denominación.-----

La sociedad que se constituye se denominará "**PRENSA DIGITAL CANARIA, SL**".-----

Artículo 2º.- Objeto social.-----

Esta sociedad, que es de carácter mercantil, tiene por objeto, dejando siempre a salvo lo dispuesto en la legislación especial: -----

- 1.- La realización, diseño, divulgación y contratación de



publicidad comercial, por cualquier medio oral, gráfico, informático y televisivo de comunicación.-----

2.- El servicio de imagen, comunicación, publicidad, marketing, producción y explotación de medios de comunicación social.-----

3.- La gestión, administración, explotación y organización de todo tipo de actividades náuticas y marítimas, incluyendo la importación y exportación de toda clase embarcaciones, su exportación o enajenación y la realización de cualesquiera actividades que permitan la navegación de los mismos en aguas nacionales o internacionales; así como el transporte marítimo de mercancías y pasajeros.-----

4.- La gestión, administración, explotación y organización de todo tipo de actividades turísticas y especialmente las relacionadas con el apartado anterior.-----

5.- La explotación de todo lo relacionado con la herboristería, terapia alternativa, así como salones de yoga y masaje.-----

6.- La explotación por si o por cuenta o encargo de

terceros, de hoteles y de restaurantes.-----

7.- El comercio al menor de todo lo relacionado con la estética. -----

8.- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de electrodomésticos y de todo tipo de material de informática y servicio postventa. -----

9.- La distribución, reparación, mantenimiento y comercialización de fotocopiadoras, fax, ordenadores, teléfonos móviles, maquinaria de reprografía y mobiliario y accesorios de oficina y la realización de todo tipo de trabajos de reprografía y copistería.-----

10.- La realización de todas las actividades de Agencias de Seguros Afectos, de Agencia de Seguros, de Correduría de Seguros, de Tasación y Tarificación de Seguros y de Actuario de Seguros, todo ello dentro de los límites permitidos por la legislación vigente en la materia y muy especialmente por la Ley de Seguros Privados 30/1995 de 8 de noviembre y/o posteriores modificaciones. La realización de las actividades expresadas habrá de llevarse a cabo mediante personal con titulación oficial adecuada o legalmente exigible y con cumplimiento pleno de los requisitos exigidos por las disposiciones legales en vigor. -----

11.- La compra, venta, importación, exportación, almacenamiento y distribución de áridos, materiales de



construcción, mármoles, granitos y similares y de ferretería.

12.- La construcción, urbanización, promoción, compra, venta, gestión, explotación, administración y arrendamiento de todo tipo de bienes Inmuebles rústicos y urbanos y de establecimientos mercantiles relacionados con la hostelería, el esparcimiento y el turismo.-----

13.- La explotación de salones de peluquería, estética, masajes, institutos de bellezas de señoras y caballero, así como la compra, venta y distribución de productos de cosmética.-----

14.- La investigación, desarrollo, fabricación, exportación, importación, reparación, mantenimiento y compra y venta al mayor y detalle de material y equipos informáticos; así como la programación e instalación de toda clase de equipos de informática.-----

15.- La enseñanza, preparación y formación académica de informática, subvencionada o no. -----

16.- La distribución, reparación, mantenimiento y comercialización de fotocopiadoras, fax, ordenadores, teléfonos móviles, maquinaria de reprografía y mobiliario y

accesorios de oficina y la realización de todo tipo de trabajos de reprografía y copistería.-----

17.- La importación, exportación, comercialización, compra, venta y distribución de vehículos de motor y motocicletas y de toda clase de complementos, repuestos y accesorios de los mismos. -----

18.- El transporte por carretera de toda clase de mercancías, de viajeros, urbano colectivo, autotaxis, así como el alquiler de automóviles sin conductor y bicicletas.---

19.- Taller de chapa, pintura, electricidad y mecánica de automóviles con el consiguiente arrendamiento de obras y servicios para el cliente para toda clase de motocicletas y vehículos a motor, así como de aparatos de lavado y engrase de los mismos. -----

20.- La realización, programación, desarrollo y dirección del deporte y de concursos y campeonatos del mismo. -----

21.- La importación, exportación, compra y venta al por menor de toda clase de artículos y prendas deportivas. -----

22.- La explotación por sí o por cuenta o encargo de terceros, de hoteles, restaurantes, cafeterías, apartamentos, bungalows, centros e instalaciones deportivas y de esparcimiento, peluquerías, supermercados o centros de alimentación, salas de fiestas, espectáculos y establecimientos mercantiles relacionados con la hostelería,



el esparcimiento y el turismo.-----

23.- La confección y realización de estudios, proyectos y asesoramientos técnicos, por si o por cuenta o encargo de terceros, en relación directa o indirecta con todas las actividades contenidas en los epígrafes anteriores. -----

24.- La fabricación, elaboración, almacenamiento, distribución y comercialización, compra y venta al por mayor y al detalle, de toda clase de productos relacionados con la pastelería, dulcería, panadería, bebidas y alimentación. -----

25.- La importación y exportación de productos y maquinaria relacionados con todo lo previsto en los dos epígrafes anteriores. -----

26.- La mediación en la venta de billetes o reserva de plazas en toda clase de medios de transporte, y también en la reserva y contratación de alojamientos en establecimientos hoteleros y extrahoteleros, y de servicios o actividades ofrecidos por las empresas turísticas reglamentadas. -----

27.- La actuación como representante de otras empresas intermediadoras u operadores turísticos que no estén domiciliados en Canarias para la prestación, en su nombre y a

la clientela de éstos, de cualquiera de los servicios o prestaciones enumerados en el presente artículo. -----

28.- Información turística, difusión y venta de material de propaganda.-----

29.- Cambio de divisas y venta y cambio de cheques de viaje.-----

30.- Arrendamiento de vehículos, en sus distintas modalidades, contratado con empresas debidamente autorizadas. -----

31.- Reserva, adquisición y venta de billetes o entradas de todo tipo de espectáculos culturales, deportivos o de ocio, museos y monumentos. -----

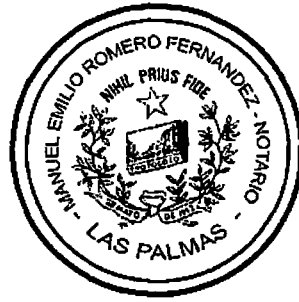
32.- Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo. -----

33.- Fletamento de aviones, barcos, guaguas, trenes especiales y demás medios de transportes para la realización de servicios turísticos propios de su actividad. -----

34.- Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemento a los enumerados en el presente artículo. -----

35.- El comercio al por mayor y menor de joyería, relojería y bisutería; importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, reparación y venta de joyas, bisutería y relojes. -----

36.- Todas o cualquiera de las actividades integrantes



del objeto social podrán ser realizadas directamente por la sociedad o por medio de otras personas o entidades en régimen o no de franquicia. -----

37.- La instalación, alquiler y mantenimiento de maquinas expendedoras, así como el reparto de los productos que se expeden.-----

38.- La administración y gestión de oficinas y despachos de loterías y apuestas oficiales.-----

39.- La compra, venta y alquiler de cajas de seguridad. --

40.- La compra, venta y alquiler de carretillas elevadoras.

41.- La compra y venta de oro. -----

42.- La edición y distribución de libros, revistas y periódicos. -----

43.- La realización, diseño, divulgación por cualquier medio oral, grafico, informático y televisivo de comunicación de anuncios por palabras. -----

La sociedad podrá también desarrollar de modo indirecto, total o parcialmente, las actividades que integran el objeto social mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de idéntico o análogo objeto. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades precedentes algún título profesional, deberán realizarse por medio de persona que tenga la correspondiente titulación profesional; si exigiesen autorización administrativa, inscripción en registros públicos o cualquier otro trámite, no podrán iniciar sus actividades sin cumplir previamente los requisitos administrativos exigidos. --

Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejerciten y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales.-----

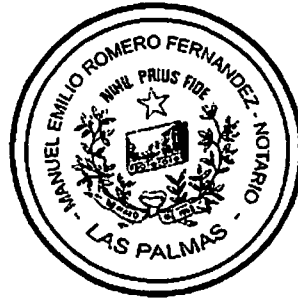
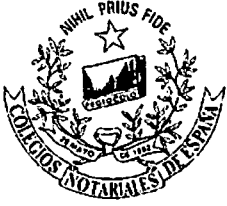
Artículo 3º.- Duración.- -----

La sociedad tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la misma fecha del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

Artículo 4º.- Domicilio social.- -----

La sociedad, que tiene nacionalidad española, fija su domicilio en termino municipal de **Telde - Av. DEL CABILDO, N.º 56, oficina 1ºD (C.P. 35200)**. -----

Por acuerdo del órgano de administración, el domicilio de la sociedad podrá trasladarse dentro de la misma población



donde se halle establecido. -----

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.----

Artículo 5º.- Capital social.-----

El capital social se cifra en **TRES MIL SEIS EUROS (3.006€)**, totalmente asumido y desembolsado, dividido en **trecientas treinta y cuatro** participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de **NUEVE EUROS (9€)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del **1 al 334**, ambos inclusive.-----

Artículo 6º.- Libro registro y domicilio de socios.----

a.- Libro registro.-----

1.- La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del

derecho o gravamen constituido sobre aquella. -----

2.- La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. -----

3.- Cualquier socio podrá examinar el libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.-----

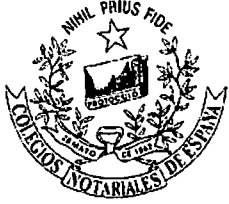
4.- El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

5.- Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. -----

b.- Domicilio de los socios. -----

1.- El primer domicilio de cada socio, a falta de determinación especial, será el que resulte del documento público de asunción o adquisición de participaciones sociales. La modificación de dicho domicilio, que requiere el consentimiento del socio afectado, se ajustará a lo anteriormente establecido.-----

2.- Los socios residentes en el extranjero deberán designar un domicilio en territorio nacional, que constará en el



libro registro de socios, a efectos de recibir las notificaciones que hubiere de hacerles la sociedad.-----

Artículo 7º.- Transmisión de participaciones sociales.-----

a.- Disposiciones generales.-----

1.- Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento de capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales.-----

2.- La transmisión de las participaciones sociales y la constitución de derechos reales sobre las mismas deberán constar en documento público.-----

3.- El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.-----

4.- El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.-----

5.- La transmisión de participaciones sociales que no se ajuste a lo previsto en los estatutos y en la ley no producirá efecto alguno frente a la sociedad. -----

b.- Régimen de transmisión voluntaria "inter vivos".

1.- Supuestos de aplicación. -----

Este régimen será de aplicación a cualquier acto o contrato "inter vivos" mediante el cual se transmitan voluntariamente participaciones sociales o cuotas o participaciones indivisas sobre ellas o se cambie su titularidad, ya sea a título oneroso o gratuito, incluidas aportaciones a sociedades o comunidades de cualquier naturaleza, incluso sociedades conyugales, y adjudicaciones u otros actos especificativos o determinativos de derechos. -----

Este régimen será también de aplicación a la transmisión voluntaria por actos "inter vivos" del derecho de ascunción preferente de nuevas participaciones sociales, en cuyo caso deberá ajustarse a los plazos establecidos en la ley. -----

No obstante, las adjudicaciones a socios de participaciones sociales como consecuencia de la liquidación de la sociedad titular de aquéllas se sujetarán al régimen previsto para las transmisiones "mortis causa". -----

2.- Supuestos de libre adquisición. -----

a.- La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos "inter vivos" será libre cuando se realice a favor del



otro, del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio transmitente o de sociedades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente. -----

b.- También será libre la transmisión que se efectúe con el consentimiento expreso de todos los socios, prestado en junta general o fuera de ella. -----

c.- Fuera de los casos anteriores, la transmisión se sujetará a lo previsto en el presente artículo y, en su defecto, a la ley.-----

3.- Régimen. -----

a.- El socio que se proponga transmitir participaciones sociales deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

b.- La transmisión quedará sujeta al consentimiento de la sociedad, mediante acuerdo de la junta general, adoptado con la mayoría ordinaria establecida por la ley.-----

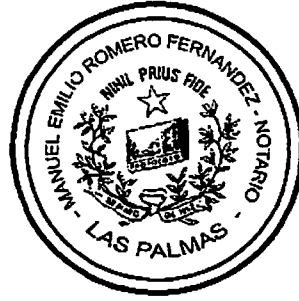
c.- La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad

de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la junta general donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la junta general tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la junta general podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en la ley. -----

d.- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las



partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.-----

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

e.- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.-----

f.- El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

g.- Autorizada la transmisión, expresamente o por

transcurso del plazo de tres meses establecido en el apartado anterior, el socio podrá formalizarla en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual deberá solicitar nueva autorización.

c.- Régimen de la transmisión forzosa. -----

En los supuestos de transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de un procedimiento de apremio se aplicarán las normas específicamente fijadas por la ley.-----

d.- Régimen de transmisión "mortis causa".-----

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. -----

Artículo 8º.- Derechos reales sobre las participaciones sociales.-----

a.- Copropiedad de participaciones. -----

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.-----

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones. -----

b.- Usufructo de participaciones sociales.-----

En caso de usufructo de participaciones la cualidad de



socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.-----

c.- Prenda de participaciones sociales. -----

En caso de prenda de participaciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. -----

Artículo 9º.- Disposición general. -----

Los socios, reunidos en junta general, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida en los asuntos propios de la competencia de la junta.-----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos establecidos en la ley.-----

Artículo 10º.- Competencia de la junta general. -----

1. Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. -----

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.-----

d) La modificación de los estatutos sociales. -----

e) El aumento y la reducción del capital social. -----

f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad. ----

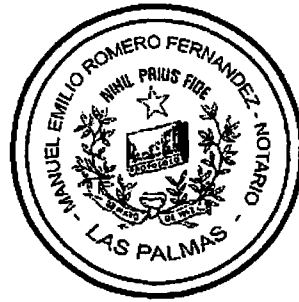
g) La disolución de la sociedad. -----

h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los presentes estatutos. -----

2. Además, la junta general podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, que producirán efecto únicamente en el ámbito interno de la sociedad y no perjudicarán a terceros de buena fe. -----

Artículo 11º.- Convocatoria de la Junta General . --

1. La junta general será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad. -----



2. Los administradores convocarán la junta general para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

3. Los administradores convocarán asimismo la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. -----

4. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la junta, en los casos legalmente previstos. -----

Artículo 12º.- Forma y contenido de la convocatoria. -----

1. La junta general será convocada mediante anuncio

individual y escrito que será remitido a cada uno de los socios al domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios, mediante cualquier procedimiento de comunicación que asegure la recepción del anuncio. -----

2. Los socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. -----

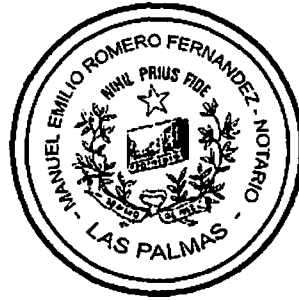
3. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios. -----

4. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. -----

5. Lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para casos especiales por razón de los asuntos a tratar o de otras circunstancias. -----

Artículo 13º.- Lugar de celebración . -----

La junta general se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. -----



No obstante, cuando la junta tenga carácter de universal, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente. -----

Artículo 14º. Junta universal. -----

1. La junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

2. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. -----

Artículo 15º. Asistencia y representación.-----

1. Todos los socios tienen derecho a asistir a la junta general. -----

2. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la junta general por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes, por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional o por persona que ostente poder especial para cada junta. -----

3. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito.-----

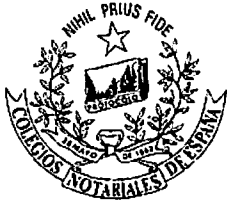
Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta. -----

Artículo 16°. Mesa de la junta general . -----

El presidente y el secretario de la junta general serán los que lo sean del consejo de administración; en su defecto, cuando falle alguno de ellos o cuando sea otro el régimen de administración, será presidente el administrador presente de más edad y secretario el administrador presente más joven; si sólo hay concurrente un administrador éste será presidente y los asistentes elegirán, entre ellos, al secretario, lo que procederá también respecto al presidente en los casos en que no pueda designarse conforme a lo antes previsto. -----

Artículo 17°. Derecho de información. -----

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la junta general o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano, la publicidad de ésta



perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. -----

Artículo 18º. Conflicto de intereses.-----

1. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios. -----

2. Las participaciones sociales del socio en algunas de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. -----

Artículo 19º. Principio mayoritario. -----

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de aquellos supuestos en que, por la ley, se exija una mayoría diferente, en los que se estará a lo que de ésta resulte. -----

3. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. -----

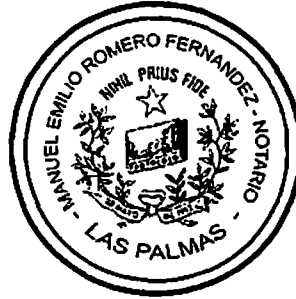
4. Lo anteriormente establecido se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas legales que exijan el consentimiento de todos o algunos de los socios u otros requisitos específicos. -----

Artículo 20º. Constancia en acta de los acuerdos sociales. -----

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, cuya formalización y, en su caso, aprobación se ajustarán a lo previsto en la ley. -----

Artículo 21º. Estructura del órgano de administración y ejercicio de la representación. -----

1. La administración de la sociedad se podrá confiar: -----



a.- A un administrador único, al que corresponderá el poder de representación. -----

b.- A varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. El poder de representación se ejercerá conjunta o mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos. -----

c.- A varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. El poder de representación se ejercerá individual o solidariamente por cada uno de ellos. ----

d.- A un consejo de administración, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros. El poder de representación corresponde al propio consejo, que actuará colegiadamente. Cuando el consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, se indicará el régimen de su actuación -

2. La junta general podrá optar alternativamente por cualquiera de los sistemas de administración referidos, sin necesidad de modificación estatutaria. -----

Artículo 22º. Nombramiento.-----

1. La competencia para el nombramiento de los

administradores corresponde exclusivamente a la junta general.-----

2. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.-----

3. No pueden ser administradores incapaces o incompatibles conforme a lo establecido en la ley.-----

4. El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.-----

Artículo 23.º Administradores suplentes.-----

Podrán ser nombrados suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos.-----

Artículo 24.º. Duración del cargo.-----

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.-----

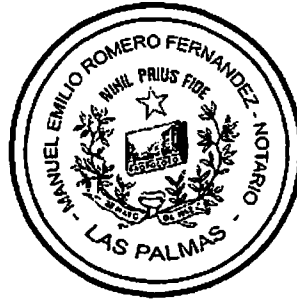
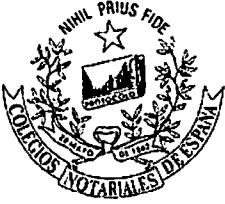
Artículo 25.º. Ejercicio del cargo.-----

1. Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.-----

2. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.-

Artículo 26.º. Facultades de los administradores. --

Serán funciones de los administradores dirigir los negocios sociales, administrar el patrimonio social, representar a la



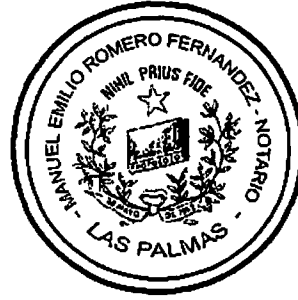
sociedad y, en general, ejercer todas las facultades que, por la ley o por estos estatutos, no estén reservadas a la junta general.-----

Para el desempeño de estas funciones tendrán la representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición, para toda clase de actos y contratos comprendidos en el objeto social.-----

A título enunciativo y no limitativo, sin que su determinación casuística restrinja, límite o condicione en modo alguno su amplitud dentro del ámbito a que se contrae, corresponden a los administradores las siguientes facultades: -----

A) ACTOS DE ADMINISTRACION.- Administrar en los mas amplios términos bienes muebles o inmuebles y toda clase de negocios; celebrar arrendamientos, inquilinatos y aparcerías por el precio, plazo y condiciones que estime oportunos y rescindirlos, modificarlos o prorrogarlos; reclamar y cobrar rentas, intereses, cupones, dividendos y cuantas cantidades le corresponda percibir; dar cartas de

pago; hacer justos y legítimos pagos; desahuciar arrendamientos, colonos, inquilinos y aparceros y a quienes por cualquier razón o título o sin él ocuparen los inmuebles o fincas; constituir y retirar depósitos y fianzas de todas clases; asistir a toda clase de juntas, emitiendo en ellas su parecer y voto, impugnar los acuerdos que se propongan o aprueben y ejercer y aceptar cargos Solicitar y contestar toda clase de actas notariales; recolectar y vender frutos; hacer reparaciones mayores y menores, obras necesarias o útiles y mejoras; contratar toda clase de servicios y suministros; asegurar las fincas de toda clase de riesgos, fijando las primas, condiciones, daños, plazos y demás pactos que estime convenientes, procediendo de la misma manera cuando se trata de bienes muebles; contratar y despedir empleados, obreros y técnicos; ejercitar tanteos y retractos arrendaticios rústicos y urbanos, de colindantes, de comuneros o cualquier otro; autorizar traspasos de locales de negocio; percibir toda clase de indemnizaciones; solicitar, aprobar e impugnar liquidaciones de todas clases; reclamar contra los impuestos que considere improcedentes (tanto en la vía de gestión o en la económica y contencioso administrativo o ante jurado) y pedir la devolución de lo indebidamente pagado; recibir y contestar la correspondencia postal, telegráfica y cualquier otra; retirar,



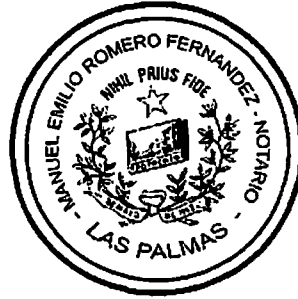
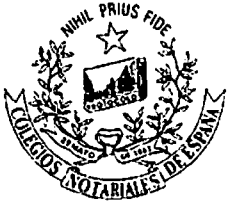
recibir y enviar de las oficinas correspondientes toda clase de pliegos, valores, giros, metálico y paquetes o bultos y retirar de aduanas, empresas de transportes marítimo, terrestres o aéreo las mercancías o envíos consignados a su nombre haciendo cuando proceda las reclamaciones oportunas. -----

B) ACTOS DE ENAJENACION.- Comprar, vender, ceder, retrovender, permutar, adjudicar en pago o para pago de deudas o por cualquier otro título oneroso adquirir o enajenar bienes de todas clases, incluso inmuebles y derechos reales, valores, acciones participaciones sociales, obligaciones, mercaderías, mercancías, muebles, vehículos de toda clase y maquinaria y en general constituir, modificar, transferir o extinguir el dominio y demás derechos reales; estipular y establecer libremente pactos, precios, plazos, intereses, modalidades y gastos, impuestos y arbitrios; percibir o abonar los precios de presente, confesarlos o aplazarlos; constituir y aceptar prendas, hipotecas y condiciones resolutorias expresas y cancelarlas o extinguirlas cuando lo crea conveniente, subrogando al adquirente y subrogándose en las hipotecas, cargas o gravámenes que

tuviera la finca adquirida; dar y tomar posesiones de bienes.

C) FACULTADES DOMINICALES.- Realizar actos de riguroso dominio, como segregaciones, agrupaciones, divisiones materiales y horizontales, estableciendo en este ultimo caso estatutos o reglamentos por los que haya de regirse la comunidad; declarar obras nuevas; constituir y disolver comunidades de bienes, aceptando la adjudicación de toda clase de bienes y derechos, incluso inmuebles, metálico o créditos que a su favor se realice en las comunidades disueltas en pago de sus haberes; constituir y cancelar servidumbres de todas clases; inmatricular excesos de cabida y realizar nuevas descripciones de fincas. Instar expedientes de dominio para inmatricular o reanudar tracto sucesivo interrumpido y expedientes de liberación de cargas y gravámenes; extinguir usufructos y ejercitar las acciones reales derivadas de los derechos inscritos conforme a la legislación hipotecaria; pedir manifestaciones y certificaciones de los Registros de la Propiedad, Mercantiles o cualquier otro.-----

D) PRESTAMOS.- Solicitar, contratar, recibir y pagar o dar prestamos en efectivo por las cuantías, plazos, intereses y demás pactos o modalidades que convenga; fijar domicilios para notificaciones y requerimientos; valorar o tasar las fincas o bienes a efectos de subasta; determinar costas y



gastos; designar mandatarios; pactar procedimientos de ejecución, incluso los extrajudiciales; renunciar o pactar fueros; estipular, en suma, cuantas circunstancias sean necesarias. -----

E) HIPOTECAS.- Constituir, sustituir, subrogar, ceder, dividir, reducir, aceptar, modificar, proponer y cancelar hipotecas, incluso con el Banco de España o cualesquiera otros bancos, cajas de ahorro, entidades o sociedades, incluso organismos oficiales o personas individuales o jurídicas privadas, así respecto a hipotecas mobiliarias o inmobiliarias, prenda con o sin desplazamiento de posesión o cualquier otra.-----

F) GIROS Y BANCOS.- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito o de cualquier otra clase, incluso en divisas, moneda convertible o de otro tipo especial y retirar cantidades de las mismas o de libretas de ahorro; todo ello incluso con el Banco de España, mediante cheques, talones, transferencias, talones de ventanillas, ordenes de abono o de cualquier otra forma; dar conformidad u oponer reparos a extractos y liquidaciones de cuentas corrientes o de

cualesquiera otras; retirar y seguir la correspondencia bancaria; librar, endosar, avalar, aceptar, negociar, intervenir, descontar, indicar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro, trafico o crédito; constituir y retirar depósitos de efectivo o de valores, firmando los resguardos correspondientes; comprar, vender y pignorar obligaciones y acciones, incluso las del Banco de España; suscribir nuevas acciones; comprar y vender derechos; canjear o cobrar títulos amortizados; y en general realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso de arriendo y utilización de cajas de seguridad.-----

G) REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-

Comparecer ante toda clase de oficinas, centros y funcionarios del Estado, Provincia, Municipio y/o Comunidad Autónoma, interponiendo y siguiendo en todos sus tramites e instancias toda clase de reclamaciones, alzadas y demás expedientes gubernativos o administrativos, firmando y ratificando escritos y diligencias e incoar toda clase de juicios civiles, criminales, contencioso-administrativo, económico-administrativos, laborales y de jurisdicción voluntaria, en todas las actuaciones en que no sea necesaria la intervención de procuradores y otorgar a favor de estos y de letrados poderes generales para pleitos con todas las facultades habitualmente consignadas en estos apoderamientos y



además con las especiales de avenirse o no en conciliaciones, absolver posiciones, desistir o separarse de demandas y recursos entablados, incluso el de casación, y transigir las cuestiones controvertidas. Transigir créditos, acciones y derechos activos y pasivos y someterse al juicio de arbitrios y amigables compondores, arbitrajes de derecho o de equidad y establecer en cualquier contrato la cláusula arbitral. -----

H) ACTOS DE COMERCIO.- Otorgar y realizar operaciones mercantiles sin limitación alguna; intervenir en las sociedades en las que sea socio, ejercitando a tales fines los derechos sociales dentro de las prescripciones legales y estatutarias de cada caso particular; fundar, constituir, modificar y disolver sociedades civiles y mercantiles, anónimas, limitadas o cualquier otras, bajo el nombre, objeto, domicilio, duración, fecha de comienzo de operaciones, capital, estatutos y demás circunstancias y requisitos que las leyes vigentes determinen o que libremente acuerden; aportar a las mismas metálico y otros bienes, incluso inmuebles; suscribir y desembolsar en todo o

en parte acciones, participaciones o partes de capital; aumentar o reducir el capital social; asistir a juntas ,tanto ordinarias como extraordinarias, sean o no universales, tomando toda clase de acuerdos, incluso los de fusión o disolución. Aceptar en pago toda clase de bienes, incluso inmuebles, y aceptar cargos y poderes y desempeñarlos y ejercerlos. -----

I) CONTRATAS.- Contratar directamente obras y servicios y suministros de todas clases; concurrir a toda clase de concursos, concursos-subastas y subastas, públicos o restringidos; presentar proposiciones y hacer pujar a la llana o por cualquier otro medio; presentar y retirar toda clase de documentos; comparecer ante la Administración Publica o cualquier organismo del Estado, Provincia, Municipio y/o Comunidad Autónoma, presentando y retirando toda clase de escritos, solicitudes y documentos; aceptar o impugnar liquidaciones provisionales y definitivas y adjudicaciones también provisionales y definitivas; formular protestas y reclamaciones; ceder los remates a terceros o aceptar cesiones de otros adjudicatarios, por los precios y condiciones que estipule; constituir, modificar, renovar, ampliar, reducir, ampliar, liquidar y cancelar fianzas y depósitos en metálico o en valores en la Caja General de Depósitos o en cualquier depositaria oficial o privada; cobrar



los intereses y cupones de los títulos depositados; aceptar fianzas que se constituyan por terceros en su garantía y contratar las mismas; y otorgar y firmar las escrituras y documentos en que se formalicen tales contratos. -----

J) INSTRUMENTACION.- Otorgar y suscribir los documentos públicos o privados necesarios o convenientes, incluso las de subsanación, aclaración, adición y rectificación y cuanta documentación oficial o administrativa sea necesaria o conveniente. -----

Artículo 27º. Prohibición de competencia. -----

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la junta general.

Artículo 28º. Carácter gratuito del cargo. -----

El cargo de administrador es gratuito. -----

Artículo 29º. Prestación de servicios por los administradores. -----

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la

sociedad y uno o varios de sus administradores requerirán acuerdo de la junta general. -----

Artículo 30º. Separación de los administradores. ----

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la junta general, aun cuando la separación no conste en el orden del día. -----

Artículo 31º. Régimen del consejo de administración. -----

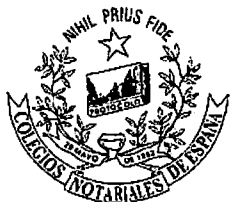
1.- Composición.-----

El consejo de administración elegirá en su seno un presidente y un secretario y, en su caso, uno o varios vicepresidentes y vicesecretarios, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la junta general o por los socios fundadores al tiempo de designar a los consejeros. -----

2.- Convocatoria. -----

La convocatoria del consejo corresponde a su presidente o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo dentro de los quince días siguientes a la petición.--

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada consejero y remitido al domicilio designado a tal fin por cada uno de ellos o, a falta de



determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión. -----

Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad. -----

El consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten la celebración del consejo.

3.- Representación. -----

Todo consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, mediante carta dirigida al presidente. -----

4.- Constitución. -----

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. -----

5.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos. -----

Todos los consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponda al presidente el reparto de los turnos de intervención y la determinación de su duración. -----

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos consejeros.-----

Cada miembro del consejo puede emitir un voto.-----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. -----

El voto del presidente dirimirá los empates.-----

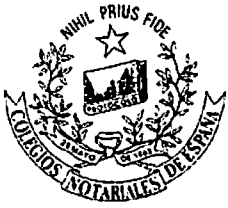
6.- Acta. -----

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el presidente y el secretario del consejo. -----

Las actas serán aprobadas por el consejo al final de la reunión o en la siguiente. También podrán ser aprobadas por el presidente y el secretario, dentro del plazo de siete días naturales desde la celebración de la reunión, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los consejeros concurrentes a la reunión. -----

7.- Delegación de facultades. -----

El consejo de administración podrá designar en su seno una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando, en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables. -----



La delegación podrá ser temporal o permanente.-----

La delegación permanente y la designación de los titulares requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del consejo. -----

8.- Autorregulación. -----

En lo no previsto, y en cuanto no se oponga a disposiciones imperativas, el consejo podrá regular su propio funcionamiento. -----

Artículo 32º.- Duración del ejercicio social.- El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural, salvo el primero, que comprenderá desde el día de comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre siguiente.---

Artículo 33º.- Cuentas, informe y resultado.- La administración social, en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, formalizará las cuentas anuales, con el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que se someterán a censura, aprobación y resolución de la junta general dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. -----

Artículo 34°.- Distribución de dividendos.- La distribución de dividendos a los socios se realizará de forma proporcional a las participaciones en el capital social. -----

Artículo 35°.- Examen de cuentas.- A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. -----

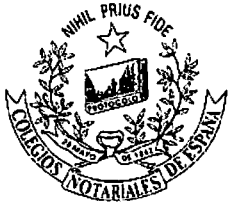
En la convocatoria se hará mención de este derecho. -----

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. -----

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad. -----

Artículo 36°.- Causas, plazo y procedimiento de separación.- Además de las causas de separación previstas legalmente, cualquier socio podrá separarse de la sociedad en caso de que ésta adopte acuerdo de no exclusión de cualquier otro socio incurso en causa legal o estatutaria de exclusión. ---

El derecho de separación regulado en este artículo deberá



ejercitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la junta que haya acordado la no exclusión del socio o de la que, habiendo sido convocada para tratar dicho asunto, hubiera debido celebrarse. -----

El socio que desee ejercer el derecho de separación deberá comunicarlo al órgano de administración mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo, a la que deberá acompañar certificado de los acuerdos de la junta o, en su caso, fotocopia del escrito de convocatoria de la que debió tratar sobre la exclusión de socios. -----

Artículo 37º.- Liquidación.— Salvo que la junta que acuerde la disolución decida otra cosa por mayoría ordinaria, serán liquidadores los propios administradores, que actuarán en la misma forma en que lo hacían como tales. -----

Durante la liquidación, la convocatoria y reunión de las juntas generales tendrá lugar en los mismos términos que antes de ella. -----

Artículo 38º.- Sociedad unipersonal-----

En el caso de que la sociedad sea o pase a ser unipersonal, corresponderá al socio único el ejercicio de las

competencias de la junta general. -----

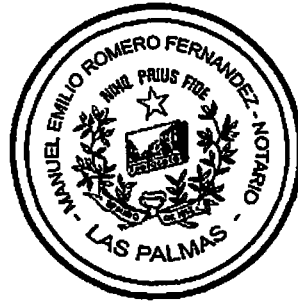
SEGUNDO.- El capital social cifrado en los estatutos en **TRES MIL SEIS EUROS (3.006€)**, es en este acto íntegramente asumido y desembolsado por los socios fundadores en la siguiente forma: -----

DOÑA ROSA DELIA RODRIGUEZ PERERA aporta la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS (2.403€)** en efectivo metálico, recibiendo en pago de su aportación **DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE PARTICIPACIONES** correlativamente numeradas del **1 al 267**, ambos inclusive. -----

DON RAFAEL RAVELO SUAREZ aporta la suma de **SEISCIENTOS TRES EUROS (603€)** en efectivo metálico, recibiendo en pago de su aportación **SESENTA Y SIETE PARTICIPACIONES** correlativamente numeradas del **268 al 334**, ambos inclusive. -----

Todas las cantidades en que las aportaciones consisten se efectúan en pleno dominio, quedando acreditada su realidad mediante certificación expedida el veinticuatro de febrero de este año por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS (a través de su Director, DON ALEJANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ), que dejo incorporada a esta matriz. -----

TERCERO.- Los socios fundadores, en el carácter con



que intervienen (dando a este acto el carácter de junta general universal, si preciso fuere), determinan el modo concreto de administración de la sociedad, eligiendo el de **ADMINISTRADOR UNICO**, designando para dicho cargo **por tiempo indefinido** a **DOÑA ROSA DELIA RODRIGUEZ PERERA**, quien presente, acepta y asegura no estar incurso en ninguna incompatibilidad o prohibición para su ejercicio. -----

CUARTO.- El nombre de la sociedad no es usado por ninguna otra, según manifiestan y me acreditan con certificado vigente, número **10021367**, expedido por el Registro Mercantil Central, que dejo incorporado a esta matriz. -----

La referida certificación fue solicitada por **DOÑA ROSA DELIA RODRIGUEZ PERERA**, para sí y para los demás socios, quienes ratifican el mandato para ello conferido. -----

QUINTO.- La sociedad da comienzo a sus operaciones sociales en el día de hoy, conforme a lo establecido en los estatutos sociales. -----

Se autoriza al órgano de administración a fin de que en la fase anterior a la inscripción de la sociedad en el Registro

Mercantil pueda ejercitar todas las facultades que legal y estatutariamente sean de su competencia, de modo que los actos y contratos que celebre con terceros quedaran automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad. ----

Igualmente se apodera al órgano de administración y se apoderan recíprocamente los socios entre sí para que cualquiera de ellos pueda rectificar, subsanar o aclarar la presente escritura, hasta obtener su definitiva inscripción en el Registro Mercantil. -----

SEXTO.- Solicitan del Sr. Registrador Mercantil competente la práctica de los asientos registrales derivados de este otorgamiento, consintiendo expresamente en la **INSCRIPCIÓN PARCIAL** si la calificación fuera negativa respecto a algún pacto, cláusula o estipulación.-----

SEPTIMO.- Se solicita para esta escritura la exención prevenida en el artículo 25 de la Ley 19/1994 de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, por darse los supuestos previstos en el mismo. -----

OCTAVO.- Los señores comparecientes **ME REQUIEREN** a mí, el Notario, para que solicite por vía telemática, a través de los Servicios de Intranet del Consejo General del Notariado, el **N.I.F. PROVISIONAL** de la sociedad que se constituye, e incorpore a la presente escritura la comunicación acreditativa que remita la Agencia



Estatal de la Administración Tributaria. **ACEPTO EL
REQUERIMIENTO.** -----

REMISIÓN TELEMÁTICA: Los señores comparecientes, bajo su responsabilidad y advertido por mí, el Notario, de las consecuencias gravosas que para sus intereses puede acarrear, en particular en cuanto a prioridad de derechos, **SOLICITAN QUE NO SE PRESENTE TELEMÁTICAMENTE NI POR FAX** este instrumento público. -----

Hago al/los señor/es compareciente/s las reservas y advertencias legales, y en particular y a efectos fiscales les advierto de la obligación de presentar los documentos a liquidación, del plazo de que dispone/n para ello, de la afección al pago de los bienes transmitidos y, en general, de todas las obligaciones y responsabilidades tributarias que le/s incumben en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de su incumplimiento o de la inexactitud de sus declaraciones. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el/los compareciente/s queda/n

informado/s y acepta/n, mediante este otorgamiento, de la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que se conservarán en la misma de forma confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento; su finalidad es la redacción del presente documento, su facturación y posterior seguimiento, así como las funciones propias de la actividad notarial. El titular de los datos presta su consentimiento para que cuando sea necesario sus datos puedan ser cedidos al resto de notarios que formen parte de la notaría, con la finalidad de gestión y administración interna de la notaría, así como para que la notaría pueda entregar copias o documentación relativa a los comparecientes a las gestorías, asesorías o abogados que soliciten dicha documentación en nombre del interesado (titular de los datos), con la finalidad de gestión y prestación de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados. Se pone en conocimiento del/los compareciente/s que puede/n ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al notario responsable de tales ficheros, con despacho en la calle Buenos Aires, número 10, plantas 3ª y 4ª, Las Palmas de Gran Canaria. -----

Informo al/los otorgante/s que, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda



114/2008, de 29 de enero, reguladora del cumplimiento de determinadas obligaciones de los notarios en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, he deducido testimonio literal de los documentos de identidad de los otorgantes. El testimonio de los documentos de identidad se conservará en la notaría, en cumplimiento de la norma precitada, durante un plazo de seis años, a contar desde la última vez en que el otorgante haya intervenido en un acto o negocio jurídico autorizado por el notario. La conservación de los documentos se realizará mediante su archivo en soporte digital, excepción hecha de aquellos documentos que, en su caso y a requerimiento de los otorgantes, hayan quedado incorporados a la matriz.-----

Leo esta escritura al/los comparecientes, advertido/s del derecho que tiene/n a hacerlo por sí al que renuncia/n, y, enterado/s de su contenido, lo encuentra/n conforme, se ratifica/n y firma/n conmigo, el Notario.-----

De haber identificado al/a los compareciente/s por sus documentos de identidad reseñados, de la adecuación a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/de los

otorgante/s, de la libertad de prestación del consentimiento y, en general, del contenido de este instrumento público, extendido en veinticinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, en orden correlativo, siendo el último el presente, yo, el Notario, **DOY FE.** -----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.
FIRMADO: MANUEL E. ROMERO FERNANDEZ.- SIGNADO,
RUBRICADO Y SELLADO. -----

DILIGENCIA DE OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.- Relativa a la escritura antecedente, número **TRESCIENTOS VEINTISEIS** de mi protocolo del año corriente. -----

En Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia, a tres de marzo de dos mil diez. -----

La redacto yo, **MANUEL EMILIO ROMERO FERNÁNDEZ**, Notario autorizante, para hacer constar que en el día de hoy he obtenido por vía telemática, a través de los Servicios de Intranet del Consejo General del Notariado, el N.I.F. provisional de la sociedad que se constituye, incorporándose a la presente escritura la comunicación acreditativa remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. -----

Y, no teniendo nada más que hacer constar, doy por terminada esta diligencia, que queda extendida a continuación



D Alejandro Rodríguez Hernández, Director de la oficina de La Minilla de LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, sita en la Avda. Federico García Lorca , número diecinueve local 2, en Las Palmas de Gran Canaria.

CERTIFICA

Que según consta en nuestros archivos, con fecha veintitres de febrero de dos mil diez, se abrió la cuenta corriente 2065 0182 17 1400054442, bajo la titularidad de PRENSA DIGITAL CANARIA S.L. (en constitución) y en la que se ha efectuado los siguientes ingresos en concepto de aportación dineraria al capital fundacional:

Por Dña. Rosa Delia Rodríguez Perera, con NIF 43.658.684S, de 2.403,00 euros, realizado el día 24 de febrero de 2010.

Por D. Rafael Ravelo Suárez con NIF 43.270.060E de 603,00 euros realizado el día 24 de febrero de 2010.

El presente certificado tiene una validez de dos meses a partir de la fecha de su expedición.

Para que así conste, a los efectos oportunos, expido el presente certificado en Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de febrero de 2010.

Fdo. D.



CERTIFICACIÓN NO. 10021367

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. ROSA DELIA RODRIGUEZ PERERA,
en solicitud presentada al Diario con fecha 09/02/2010, asiento 10021652,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

PRENSA DIGITAL CANARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Nueve de Febrero de Dos Mil Diez.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Registro Mercantil Las Palmas
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS DE G.C.

PRENSA DIGITAL CANARIA, SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO : 1/2010/2.835,0 DIARIO : 192 ASIENTO : 1469

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 1953 LIBRO : 0 FOLIO : 132

HOJA : GC-42955 HOJA BIS:

INSCRIP.: 1ª INS. BIS :

No ha tenido acceso al Registro la enumeración de facultades contenida en el art.26º de los Estatutos Sociales, en cumplimiento de lo establecido en el art. 185.6 del RRM, así como el apartado 10) del artículo 2º de dichos Estatutos, por ser las actividades de Agencia y Correduría de Seguros incompatibles entre sí, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9/1992 de 30 de Abril de Mediación en Seguros Privados, el apartado 28) y 33) del citado artículo 2º, por tratarse de actividades reservadas, como objeto exclusivo, por legislación especial a las empresas de Agencias de Viajes, tal y como previene el Decreto 136/2000 de 10 de Julio, por el que se regulan las mismas y el apartado 34) del referido artículo 2º, por contravenir lo dispuesto en el artículo 178.3 del RRM y todo ello de conformidad con el otorgando sexto de la escritura.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 78,21 Euros (13.013 Pts.) N.FACTURA:

LAS PALMAS DE G.C. , 15 de Marzo de 2010

EL REGISTRADOR



En el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de la notificación de esta calificación, se puede interponer recurso en la forma y según los trámites previstos en el artículo 324 y siguientes de la ley Hipotecaria. Aprobada por Decreto de 8 de Febrero de 1946 y modificada por ley 24/2.001 de 27 de Diciembre.

LEY 8/89 - D.Ad. 3ª. BASE DECLARADA : ACTO SIN BASE DE CUANTÍA Nº ARANCEL 17,513,71,23

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

Delegación de LAS PALMAS
OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA
PZ DERECHOS HUMANOS, 1
35003 LAS PALMAS (LAS PALMAS)
Tel. 928302000
Fax. 928302143

Nº de Remesa: 00010192236



9028010852 Nº Certificado: 1019223600157

PRENSA DIGITAL CANARIASL
AVDA DEL CABILDO 56
35200 TELDE
PALMAS, LA

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se le envía la tarjeta acreditativa de su número de identificación fiscal (NIF), que figura en la parte inferior de este documento.

Este documento tiene plena validez para acreditar su número de identificación fiscal (NIF). Asimismo, si le resulta más cómodo, puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo.

La validez de las tarjetas acreditativas del NIF puede comprobarse en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a: Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones tributarias / Sin certificado de usuario / Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración tributaria.

LAS PALMAS, 23 de Marzo de 2010
El Delegado Especial de la A.E.A.T.

José Luis Rodríguez Díaz



Denominación **PRENSA DIGITAL CANARIASL**
o
Razón Social

Anagrama Comercial:

Domicilio **AVDA DEL CABILDO, NUM. 56**
Social **35200 TELDE - (PALMAS, LA)**

Domicilio **AVDA DEL CABILDO, NUM. 56**
Fiscal **35200 TELDE - (PALMAS, LA)**

Administración de la AEAT **35601 PALMAS G.C**
Fecha N.I.F. Definitivo: **23-03-2010**

Código Electrónico:

6F63195BF8E809D7

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Número de Identificación Fiscal Definitivo

B76056159